



Remitente:	DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS
Destinatario:	SECRETARÍA GENERAL PROVINCIAL

**INFORME TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS RELATIVO A LA SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE VÍA PECUARIA PARA EL PROYECTO EJECUTIVO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “LA GALLARDA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA, PROVINCIA DE CÁDIZ**

Con relación al expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación, informamos a Vd. lo siguiente:

**@cervo:** 24VP0399  
**Solicitante:** PALACIO QUEMADO SOLAR II S.L.  
**DNI:** B05400429  
**Ter. Municipal:** SANLÚCAR DE BARRAMEDA  
**Procedimiento:** OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO PECUARIO (*Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, -BOJA Núm. 87, de 04/08/98- [RVP]*).

**HECHOS:**

- I. Con fecha de 31/10/2024 tiene entrada un escrito remitido por don Ildefonso González Montero, con DNI 44362080W, en calidad de representante de BUSDEGO PRO S.L., con CIF B56107626, mediante el cual solicita pronunciamiento sobre afección a vías pecuarias para el Proyecto Ejecutivo de instalación fotovoltaica “La Gallarda” en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, Cádiz.

Vistos los citados hechos se realizan las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

1. Analizada la documentación presentada, consultada la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Sanlúcar de Barrameda, una serie de ortofotos, así como la obrante en esta delegación territorial, se comprueba que por la zona discurre las siguientes vías pecuarias, Clasificadas por Orden Ministerial de fecha 16/02/1954 (BOE de 20/03/1954):
  - 11032011.-CORDEL DEL TUREL O DE PAN Y AJO: atribuyéndole una anchura legal de 37,61 metros y necesaria de 320,89 metros. No consta deslinde en vigor.
  - 11032012.-CORDEL DE LA GALLARDA O DE LA MARISMA DE LOS POTROS: atribuyéndole una anchura legal de 37,61 metros y necesaria de 320,89 metros. Por resolución de 13/03/1996 se aprueba el deslinde del 1<sup>er</sup> km, entre la finca Nuestra Señora de Regla y la carretera de Sanlúcar a Trebujena.
2. Según dispone el art. 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias -BOE núm. 71, de 24/03/95- [LVP] y el art. 17 del RVP, el deslinde es el único acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Es por ello que, al no encontrarse deslindados la vía pecuaria Cordel del Turel o de Pan y Ajo, ni el tramo del Cordel de la Gallarda donde se va a actuar, al objeto de identificar con mayor exactitud el grado de afectación al



FIRMADO POR		17/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ2GZBM8GWM9RD2AH59NRUY2D3	PÁG. 1/3





dominio público pecuario se procede a su análisis y comprobación mediante la documentación obrante en esta delegación territorial, el trazado aproximado establecido en el Inventario de Vías Pecuarias de la Junta de Andalucía, foto aérea de 1956, así como, información gráfica del Instituto Geográfico Nacional.

- Examinado el proyecto y documentación presentada, se desprenden las siguientes afectaciones al dominio público pecuario:
  - Respecto al perímetro de la planta solar, según los datos aportados en el documento proporcionado por el promotor, no parece haber afectación a la vía pecuaria 11032011.- Cordel del Turel o de Pan y Ajo con la que colinda.
  - En lo que respecta a la línea eléctrica de evacuación de media tensión, se comprueba que habrá dos cruces de las vías pecuarias por tendido aéreo. El primero entre los apoyos n.º 1 y n.º 2 afectando al Cordel del Turel mencionado y el segundo entre los apoyos n.º 4 y n.º 5 que afecta a la vía 11032012.- Cordel de la Gallarda o de la Marisma de los Potros.

A continuación, se indica tabla de afección al dominio público pecuario de los servicios proyectados.

VVPP	Tipo	Ud	Ancho [m]	Long. [m]	Total [m2]	Descripción
11032011	Línea aérea	1	6,61	40	264,4	LAMT
11032012	Línea aérea	1	8,16	75	612	LAMT

- El presente informe se emite sin perjuicio de lo que un futuro deslinde, con objeto de definir los límites de las vías pecuarias pudiera determinar, así lo establecido en el artículo 8 de la LVP, siendo de obligado cumplimiento por parte del promotor de la instalación solicitada. Es por ello, que una vez sustanciado el deslinde, el titular de las instalaciones deberá proceder a su cumplimiento, sin que suponga un derecho a indemnización alguna y responsabilidad por parte de esta delegación territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz, en la reposición de la instalación solicitada, conforme a los límites establecidos.
- Con objeto de salvaguardar los bienes del dominio público pecuario, se deberá dejar la zona de afección al dominio público pecuario, totalmente libre y expedita de cualquier cerramiento u obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado, en virtud de lo establecido en el artículo 54, capítulo I del Título II, del RVP y conforme a lo establecido en la LVP, sin perjuicio de lo que un futuro deslinde pueda determinar.
- Con carácter general resultan autorizables los cruces del dominio público pecuario en relación con las líneas de evacuación de energía, subterráneas o aéreas siempre que los apoyos estén ubicados fuera de las vías pecuarias.
- Con relación a los accesos proyectados, se informa que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.4 del RVP la circulación de vehículos a motor se puede autorizar con carácter excepcional para vehículos que no sean de carácter agrícola, quedando exentos de dicha autorización los titulares de las explotaciones colindantes con la vía pecuaria así como sus trabajadores, pero en cualquier caso se mantendrá la prohibición de circular con vehículos motorizados en el momento de transitar el ganado. No obstante, con relación a la circulación de vehículos pesados a motor durante la fase constructiva, previamente al inicio de las actuaciones proyectadas, el promotor



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR		17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ2GZBM8GWM9RD2AH59NRUY2D3		



Junta de Andalucía

deberá solicitar autorización expresa de esta delegación territorial de Desarrollo Sostenible, en virtud de la LVP y el RVP, con objeto de análisis y valoración de la misma, para determinar su compatibilidad.

- 8. Conforme a la LVP, y al RVP, esta delegación territorial podrá autorizar o conceder, en su caso, ocupaciones de carácter temporal, siempre que no se altere el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles y complementarios con aquel. Para dicha ocupación se debe establecer un canon de aplicación, que deberá ser aceptado, al igual que el pliego de condiciones que se apruebe.
- 9. Las actuaciones que conlleven su afectación al dominio público pecuario como uso compatible en virtud de la LVP y el RVP, requieren autorización expresa de esta Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Cálculo del canon:

A título informativo, la cuantía de la tasa por ocupación de hasta 1 hectárea en vía pecuaria para el año 2025, de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025-BOJA núm. 251 de 30/12/2024- , es de 0,0400 euros por metro cuadrado y año.

En consecuencia, y en lo que respecta a las funciones encomendadas al departamento de Vías Pecuarias, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** considerando **VIABLE** la ocupación de 876,4 m<sup>2</sup> de dominio público pecuario respecto a las vías pecuarias anteriormente indicadas en el presente informe, promovida por la entidad PALACIO QUEMADO SOLAR II S.L., para línea eléctrica aérea de media tensión, asociada al “PROYECTO EJECUTIVO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “LA GALLARDA” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN”, de acuerdo con la documentación aportada por el petitionerio, siempre que se cumplan las prescripciones técnicas y administrativas que se establezcan en el pliego de condiciones.

Lo cual se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

EL ASESOR TÉCNICO  
DE VÍAS PECUARIAS

EL JEFE DE DEPARTAMENTO  
DE VÍAS PECUARIAS



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR		17/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ2GZBM8GWM9RD2AH59NRUY2D3		